



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2011, de la Consejera, sobre determinación de los órganos competentes para realizar los actos de instrucción y ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones de orden social. (2011062329)

El Real Decreto 772/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE n.º 147, de 21 de junio de 2011), introduce variaciones respecto de la tramitación y resolución del procedimiento administrativo sancionador por infracciones en el orden social.

La nueva redacción del artículo 18 del Reglamento establece que corresponde a las Comunidades Autónomas determinar quién es el órgano instructor de sus procedimientos sancionadores, ajustando la redacción de este artículo a la sentencia del Tribunal Constitucional 51/2006, de 16 de febrero de 2006, que declaró la inconstitucionalidad del artículo 18.3 del Reglamento en la medida en que convertía en instructor de los expedientes sancionadores al Inspector actuante, contrariando la competencia de las Comunidades Autónomas para determinar el órgano instructor de sus procedimientos sancionadores.

La Disposición final quinta del citado Real Decreto establece que el mismo entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", por lo que, estando cercana esa fecha, procede disponer sobre la determinación de los órganos competentes para realizar los actos de instrucción y ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones de orden social que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tal efecto han de tenerse en cuenta la normativa y disposiciones específicas de nuestra Comunidad Autónoma sobre distribución de competencia sancionadora en materia de infracciones de orden social, aprobadas con posterioridad al Real Decreto 642/1995, de 21 abril, sobre Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), BOE núm. 117 de 17 de mayo de 1995.

En concreto, ha de estarse a lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero), modificado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (DOE de 11 de noviembre), el Decreto 64/2004, de 4 de mayo (DOE de 11 de mayo), que aprobó las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, que en su disposición adicional segunda estableció que "las referencias que las diferentes disposiciones realizan, en las materias de trabajo y sanciones de la Dirección General de Trabajo a los Servicios Territoriales de la antigua Consejería de Trabajo, deberán ser entendidas como realizadas al Servicio de Trabajo y Sanciones de la



citada Dirección General”, así como las resoluciones del Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo que, por razones de organización del trabajo, de agilidad y eficacia administrativa, delegan el ejercicio de competencias en materia de sanciones derivadas de la ejecución de la legislación laboral en los responsables de las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres y Badajoz (antiguos Servicios Territoriales de la citada Consejería de Trabajo), la primera de ellas de 12 de mayo de 2004 (DOE de 13 de mayo), y la última de 3 de agosto de 2011 (DOE de 17 de agosto).

En atención a lo expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Los actos de instrucción y ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones de orden social, cuando la competencia para imponer la sanción por razón de la cuantía corresponda al Jefe de Sección de Asuntos Generales de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz se desarrollarán por el/la Jefe de Negociado de Relaciones Laborales de esa Unidad.

Segundo. Los actos de instrucción y ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones de orden social, cuando la competencia para imponer la sanción por razón de la cuantía corresponda al Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres se desarrollarán por el/la Jefe de Sección de Sanciones de esa Unidad.

Tercero. Los actos de instrucción y ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones de orden social, cuando la competencia para imponer la sanción por razón de la cuantía corresponda a la Dirección General de Trabajo se desarrollarán por el/la Jefe de Sección de Sanciones de esa Dirección General.

Cuarto. Los actos de instrucción y ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones de orden social, cuando la competencia para imponer la sanción por razón de la cuantía corresponda al/a la titular de la Consejería competente en materia de trabajo o al Consejo de Gobierno se desarrollarán por el/la Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo.

Mérida, a 12 de septiembre de 2011.

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ